

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE TRIATLÓN, A.C.

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1º. La Federación Mexicana de Triatlón se constituyó como una Asociación Civil el 5 de noviembre de 1993, como consta en la Escritura Pública número 33,850 (treinta y tres mil ochocientos cincuenta) Volumen Novecientos cincuenta suscrita ante el Licenciado Ramón Aguilera Soto, Notario Público número 118, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número 999 (novecientos noventa y nueve), con personalidad jurídica propia. Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones y personas que voluntariamente participan. Esta Federación es la autoridad máxima del triatlón y disciplinas afines, en la República Mexicana; está reconocida a nivel internacional por los organismos correspondientes y, a nivel nacional por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM).

Artículo 2º. Su denominación es **FEDERACIÓN MEXICANA DE TRIATLÓN, A.C.** (en lo sucesivo, para efectos de los presentes estatutos, la Federación).

Artículo 3º. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda modificado su domicilio fiscal.

El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a CONADE su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 4º. La duración de la Federación es de 99 años, contados desde su constitución.

Artículo 5º. El ejercicio social de la Federación comprenderá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6º. El logotipo de la Federación consta en la parte superior de la leyenda Triatlón FMTRI y en la parte inferior Federación Mexicana de Triatlón, a reserva de alguna modificación que autorice su Consejo Directivo.

CAPITULO II De las Disposiciones Generales

Artículo 7º. El objeto social de la Federación es:

I. Fomentar en México el Triatlón, así como cualesquiera otra de las disciplinas afines a éste y entre ellas el Duatlón, el Acuatlón, el Paratriatlón y Triatlón de Montaña ó Triatlón Cross (ART 7), conforme a la reglamentación de la Unión Internacional de Triatlón ("ITU").

II. Conforme a lo anterior, organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Triatlón del país, a través de las Asociaciones, teniendo la facultad para organizar y controlar el Serial Nacional de Triatlón, teniendo asimismo los derechos sobre el Circuito Nacional, mismos que puede explotar conforme a sus intereses.

III. Reconocer a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan, tanto el Triatlón, Paratriatlón, Duatlón, Duatlón y Acuatlón como sus actividades afines. Sólo puede haber una sola Asociación y Organismo Afín por Estado, más las asociaciones correspondientes al Instituto Mexicano de Seguridad Social, a la Universidad Nacional Autónoma de México y al del Instituto Politécnico Nacional.

IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Triatlón, Paratriatlón, Duatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines en el país, así como apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.

V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Triatlón, Paratriatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines, así como participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus integrantes, tendientes a la superación general.

VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de los organismos internacionales competentes.

VII. Representar al Triatlón, ante los organismos civiles, militares y deportivos del país, así como del extranjero.

VIII. Determinar concertadamente con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), y Comité Olímpico Mexicano (COM), conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales.

IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Triatlón, Paratriatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.

X. Formular, editar y distribuir material didáctico entre las Asociaciones, Organismos Afines y deportistas.

XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para lo establecido en este artículo.

XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Triatlón, Paratriatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines.

XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Triatlón, Paratriatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines, en televisión, radio, cine publicaciones y cualesquier medios de comunicación, reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, así como las demás formas y manifestaciones de y para la difusión o publicidad de los eventos y actividades del Triatlón, Paratriatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines.

XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro título, instalaciones y espacios para el desarrollo de sus objetos sociales.

XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 8º. La Federación, sus Asociados y sus afiliados aceptan:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación; el Estatuto y Reglamento de CONADE; el Código de Conducta y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento. Asimismo, aceptan como propio el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano, por lo que se comprometen a respetarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir como parte integral de este Estatuto.

II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su ámbito de competencia, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.

III. Preservar la práctica del deporte, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativo y de juego limpio que le son inherentes.

IV. Participar mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos, públicos y privados, del deporte nacional e internacional.

V. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de CONADE.

VI. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el COM, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.

VII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones de los órganos internacionales competentes en materia de Triatlón, Paratriatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines.

VIII. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE).

IX. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los integrantes.

X. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales y el COM, en la integración de las preselecciones y selecciones, nacionales y estatales, respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:

a) Designar de los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales o estatales.

c) Determinar, en su respectiva competencia, las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Triatlón, Paratriatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines.

XI. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.

XII. Reconocer las facultades de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en atención a sus funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas.

XIII. Reconocer la facultad de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos otorgados a la Federación, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Artículo 9º. Las acciones del Triatlón en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Asociaciones, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CONADE, dentro del programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 10. El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de CONADE y su Reglamento.

CAPITULO III

De las Facultades de la Federación

Artículo 11. La Federación, sin perjuicio de su objeto social, tiene las facultades siguientes:

I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Triatlón, Paratriatlón, Duatlón y Acuatlón y disciplinas afines, de la República Mexicana, de manera coordinada con la autoridades deportivas nacionales e internacionales.

II. Promover y consolidar la participación activa del deporte del Triatlón y disciplinas afines con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.

III. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM y de las Delegaciones de éstos en los Estados, para dar cumplimiento a los programas de actividades que de ellos se desprenden.

IV. Proponer a CONADE los programas de largo, mediano y corto plazo del Triatlón conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.

V. Concertar con CONADE las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.

VI. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.

VII. Contribuir al desarrollo planificado del Triatlón y disciplinas afines, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos miembros de cada Asociación y a la Federación.

VIII. Implementar los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales, en base al Reglamento de estos Estatutos.

Artículo 12. La Federación es la máxima autoridad del Triatlón y sus disciplinas afines, como lo es el Duatlón y/o Paratriatlón, en la República Mexicana, es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales.

Las personas físicas o morales del sector privado u organismos del sector público que pretendan organizar eventos deportivos ya sean nacionales o internacionales, y de manera enunciativa pero sin limitación se incluyen las Olimpiadas y las Universiadas, deberán solicitar el aval o autorización a la Federación para tal efecto, a través de su respectiva asociación o directamente con la Federación, conforme a los requisitos señalados por el Reglamento o Reglamentos correspondientes.

En tal virtud las personas físicas o morales del sector privado u organismos del sector público que soliciten y les sea concedido por la Federación el aval o autorización para la organización de algún evento, se entenderán sometidos a lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

CAPITULO IV

De los Asociados

Artículo 13. Son Asociados de la federación, las Asociaciones y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento al respecto.

Artículo 14. La Federación considera como Asociación a las Asociaciones Civiles de las Entidades Federativas y a las de las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, constituidas como se contempla en sus respectivos convenios con CONADE, que reconozcan y afilien a Ligas, Clubes y/o Deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Triatlón.

Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad del Triatlón en su territorio y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Estatales o Regionales (cuando así lo autorice expresamente la Federación) y selectivos para eventos nacionales, así como concesionar, avalar o licenciar la realización de eventos en su territorio.

Artículo 15. La Federación considera como organismo Afín a la Asociación Civil o persona que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del Triatlón o el Duatlón o el Paratriatlón, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 16. Conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), es el único medio de validación y verificación de los miembros integrantes a la Federación y de cada Asociación u Organismo Afín, por lo que el sistema de afiliación de la Federación será parte integral del Registro de CONADE conforme al Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO V

De los Derechos y obligaciones de los Asociados

Artículo 17. Las Asociaciones que integran la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de su propia competencia, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Triatlón y disciplinas afines según determine la Federación, sin menoscabo de la autoridad suprema de ésta.

II. Un voto para cada una, en las Asambleas de la Federación.

III. Nombrar hasta dos representantes que acudan a las Asambleas Generales de la Federación, para que ejerzan su derecho de voto. Los demás integrantes podrán asistir por invitación del Presidente del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Triatlón.

V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

- VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros integrantes.
- VII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros integrantes a los elementos registrados como tales, que cumplan con lo que establece la normatividad relativa a su afiliación.
- VIII. Integrar las Selecciones Estatales de Triatlón, según determine la Federación.
- IX. Participar en los eventos que convoque la Federación.
- XI. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto determine la Federación.
- XI. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas, que acudan a representar a una Asociación en competencia con otras Asociaciones, Ligas o Clubes.
- XII. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, conforme a los requisitos y límites que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.
- XIII. Sancionar a sus integrantes en los casos de infracciones a la normatividad deportiva.
- XIV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XV. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Triatlón.
- XVI. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 18. Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

- I. Que sus Estatutos, Reglamento y demás normatividad interna sean acordes y no opuestos a los de la Federación, así como a la demás normatividad aplicable de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda; comunicarlo a la Federación y a sus integrantes, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un periodo de cuatro años con derecho a una reelección por al menos mayoría simple. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares consecuentes.
- IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del Acta respectiva a la Federación.

- V. Convocar a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente.
- VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el consejo Directivo de la Federación.
- VII. Asistir y participar en las actividades de la Federación, particularmente en Asambleas y Congresos.
- VIII. Registrar y mantener actualizado, a través de la Federación el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus integrantes (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.
- IX. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de Actividades Cuadrienal (que corresponda al ciclo Olímpico) y los Anuales que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus integrantes. Estos programas deberán entregarse a la Federación tres meses antes del inicio de cada periodo anual.
- X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus Reglamentos Técnicos y deportivos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus integrantes y el público en general.
- XI. Proporcionar información a la Federación para ser considerada en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación.
- XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación. Para ello, la Asociación dispondrá de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.
- XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los integrantes a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XIV. Integrar una comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.
- XV. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los comités organizadores correspondientes, respecto de la Federación, las obligaciones de carácter técnico contraídas con relación a eventos avalados por la Federación.
- XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación y de CONADE para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.

XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación, CONADEy sus Delegaciones Estatales respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.

XVIII. Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas, así como notificarlo a sus integrantes en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.

XX. Abstenerse de afiliarse, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de la Federación.

XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus integrantes y el propio domicilio social de la Asociación, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.

XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.

XXV. Someter, el arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, cuando se considere que no puede conocer o resolver de ello.

XXVI. No aceptar competidores que estén afiliados a alguna otra Asociación, salvo autorización de la Federación.

XXVII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que competidores pertenecientes a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir a eventos de manera gratuita.

XXVIII. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su ámbito de competencia.

XXIX. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXX. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXII. Comunicar al consejo Directivo de la Federación las sanciones de suspensión temporal y/o expulsión que aplique.

XXXIII. Administrar en forma clara los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXIV. Las demás obligaciones que establezcan las Leyes, Estatuto, Reglamento aplicables a la materia del Deporte.

Artículo 19. Los Organismos o miembros afines de la Federación, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea de la Federación.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación, de CONADE y los que emanen de las leyes aplicables.
- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación , el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas de la Federación.
- VII. Presentar a la Federación iniciativas con carácter de propuestas o recomendación.
- VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus integrantes sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismo internacionales y comunicar la designación que se obtenga.
- IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Triatlón y disciplinas afines.

Artículo 20. Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional; comunicarlo a la Federación y a sus integrantes, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación, particularmente en Asambleas y Congresos.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar a la celebración de Asambleas contando con el aval de la Federación.
- VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos.
- VII. Registrar y mantener actualizados, en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), a todos sus integrantes para efectos de acreditación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Triatlón y actividades afines, así como informar de ello a la Federación.
- IX. Comunicar al consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o integrantes.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispuesto en las leyes aplicables, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros integrantes, con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de la Federación.
- XIV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XV. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

CAPITULO VI

Del Gobierno de la Federación

Artículo 21. La Federación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, que es su órgano supremo.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de ella.

La Federación podrá tener entre sus órganos las Comisiones que determine la Asamblea o el Consejo Directivo.

CAPITULO VII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 22. La Asamblea General de Asociados está formada por las Asociaciones integrantes de la Federación y Organismos Afines. Será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente; en ausencia de éste por el Secretario; y, a falta de ellos por quien designe la Asamblea.

Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Federación y sus resoluciones deberán cumplirse aún por los ausentes. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada.

Artículo 23. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista quórum de asistencia, que será con la presencia de la mitad más una de las Asociaciones integrantes de la Federación, por conducto de sus respectivos delegados, al corriente de sus obligaciones. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera quórum a la hora inicialmente convocada, transcurridos treinta minutos se podrá, instalar en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes conforme al Reglamento del Estatuto.

No se permitirá que un delegado represente a más de una Asociación. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 24. La Asamblea General de Asociados tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Elegir o ratificar a los miembros del Consejo Directivo de la Federación.
- II. Remover a alguno o todos los miembros del Consejo Directivo de la Federación, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuatrienales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Emitir los reglamentos que sean convenientes o necesarios para la mejor marcha del Triatlón o el Duatlón o el Paratriatlón.

VI. Decidir, en su caso, sobre la disolución y liquidación de la Federación.

VII. Reformar o modificar los estatutos sociales.

VIII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 25. La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año y conocerá de:

I. El informe de actividades del Presidente de la Federación.

II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.

III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

IV. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26. La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.

II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, o bien de la aprobación y/o modificación de cualquier otro reglamento o normatividad fundamental para la Federación.

III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentando por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación.

V. Cuando se trate la disolución y liquidación de la Federación.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente o el Secretario de la Federación por lo menos con diez días naturales de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 27. Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrán carácter de obligatorios para todos los Asociados, habiendo o no asistido, o cuando se hubieren retirado antes de que concluyera la Asamblea. Los acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados conforme a estos estatutos, salvo lo que expresamente determine la Asamblea correspondiente, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos.

Artículo 28. Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del programa General de Actividades del Triatlón, la Asamblea realizará una vez al año un Congreso de Triatlón. Este Congreso se llevará a cabo conforme lo marca el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO VIII

Del Consejo Directivo

Artículo 29. El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por al menos tres miembros de ser posible y tendrán los siguientes cargos: un Presidente, cinco Vicepresidentes (si es posible), un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un representante Jurídico, y cinco Vocales (si es posible).

Artículo 30. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. Sin embargo, en caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares subsecuentes.

Artículo 31. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos por una Asociación por medio de planilla la cual deberá contener los cargos siguientes como mínimo, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, según se establezca en el Reglamento del Estatuto, los cargos de Representante Jurídico y de Vocal Deportista que se estipula en el artículo 29 del presente Estatuto, serán propuestos por el Presidente de la Federación para elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 32. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y el Vocal de Asociación deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación o haber sido deportista destacado de esa especialidad deportiva y al momento de su nombramiento.

Artículo 33. Los miembros del Consejo del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en los casos de empate, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

Artículo 34. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio nacional, pertenecer o haber pertenecido al consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación o haber sido deportista destacado en esa especialidad deportiva, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista Medallista.

II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Federación asociada a CONADE o por la CONADE, o autoridad deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente que le permita atender sus deberes como directivo.

Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.

Artículo 35. Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las juntas ordinarias que se lleven a cabo mensualmente o cuando convoque el Presidente o el Secretario.

II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.

III. Informar a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados por el Consejo.

IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.

V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

VI. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se les designe para tal efecto.

Artículo 36. El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos y representación, disposiciones generales, administración, ejecución, control, evaluación, auditoría y verificación de la aplicación de recursos, así como la demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

I. Designar a los miembros de las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Triatlón.

III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales y pruebas selectivas.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines.

- V. Acordar las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines y/o deportistas y/o cualquier otra persona que esté dentro de su competencia, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Triatlón, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular, acuerdo que podrá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados. Sin perjuicio, de lo anterior, expedirá y aplicará el Reglamento de Sanciones a los atletas.
- VI. Conocer los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de las Asociaciones conforme a los lineamientos de CONADE.
- VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda.
- IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante el RENADE.
- X. Expedir, en su caso, a las Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades.
- XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación o ratificación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.
- XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que le hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el estatuto vigente de la Federación y los lineamientos establecidos por la CONADE.
- XV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Asociaciones y Organismos Afines.
- XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar y en su caso destituir a los miembros Asociados de la Federación cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII. Designar, una comisión de reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de ciento ochenta días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines.

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Triatlón que podrán recibir en el ámbito del Deporte Federado estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XX. Convocar, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, a los miembros integrantes de la Federación al Congreso de Triatlón.

XXI. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, CONADE y a los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los integrantes a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en Concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.

XXIV. Asignar zonas territoriales o regiones a los Vicepresidentes en la República Mexicana, para el cumplimiento de sus funciones.

XXV. Las demás que establezca el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 37. Son facultades del Presidente:

I. Dirigir al Triatlón con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.

II. Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines de oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación, de la CONADE y de las leyes aplicables.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Federación.

IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Triatlón.

V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Triatlón, sus disciplinas afines y a la Federación.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

VII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

VIII. Ejercer las facultades discrecionales más amplias y suficientes para que en nombre y representación de la Federación, ejerza el control y dirección operativa de misma, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, para el Distrito Federal, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Triatlón, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados. Inclusive, el Presidente podrá abrir cuentas ante cualquier institución u organismo financiero, operarlas y en su caso, cancelarlas, así como suscribir bajo cualquier concepto los títulos valor con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea, para tal efecto tendrá las siguientes facultades y poderes:

a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo ordenamiento.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1.1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo;

2.2. Para transigir;

3.3. Para comprometer en árbitros;

4.4. Para absolver y articular posiciones;

5.5. Para recusar;

6.6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinario;

7.7. Para hacer cesión de bienes;

8.8. Para recibir pagos, y

9.9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permitia la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, autoridades del trabajo y tribunales fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la Federación puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de

los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. Tendrá facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la asociación, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Federación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.
- d) Asimismo, tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo novenos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en Instituciones Bancarias. Podrá delegar estas facultades en las personas que estime procedentes, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, salvo lo que establece el inciso c).
En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

X. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.

XI. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Federación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, a favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.

XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y riguroso dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación, el Presidente podrá apoderar, por medio de poder especial ante notario público a los Vicepresidentes y al Secretario del Consejo Directivo para celebrar convenios y contratos en nombre de la Federación, siempre y cuando los convenios o contratos tengan como objeto el desarrollo y funcionamiento de la Federación.

XIII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen las Asociaciones.

XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Deporte Federado y de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte.

XVI. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.

XVII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 38. Son funciones de los Vicepresidentes:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo de Vicepresidente.

III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente, mismo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que se produzca la ausencia, renuncia o fallecimiento. La suplencia a que se refiere esta fracción, operará en el orden en que hubieren sido designados, salvo acuerdo del Consejo Directivo en contrario.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

V. Fomentar el Triatlón y disciplinas afines en las zonas territoriales o regiones que determine el Consejo Directivo.

Artículo 39. Son funciones del Secretario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.

V. Firmar con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo, cuando fuera necesario conforme a los presentes estatutos.

VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín de información a todos los Asociados.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar el resultado al término de las mismas.

IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal o por quien se designe por mayoría de votos en la Asamblea o sesión correspondiente.

Artículo 40. Son funciones del Tesorero:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento.

II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.

IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.

V. Supervisar el debido apego normativo de los egresos de la Federación, así como que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.

VI. Tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.

VII. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

VIII. Desempeñar e integrar como miembro las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado.

Artículo 40 Bis. Son funciones del Comisario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

- III. Avalar mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de la Federación; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al termino de las mismas.

Artículo 41. Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento.
- II. Coordinar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de CONADE, y de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que sea sometido a su consideración.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación, que sean puestos a su consideración.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.
- VI. En su caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado.
- VIII. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos celebrados por dicha Federación, de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 42. Funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPITULO IX

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 43. Los miembros integrantes a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, el Estatuto y Reglamento de CONADE y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 44. Como integrantes de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte los integrantes a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y conforme al Estatuto y Reglamento de CONADE. La Federación previa solicitud de sus integrantes, gestionará ante CONADE y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 45. Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos Afines y personas físicas que por su desempeño dentro de la disciplina sean meritorios de designar como nuevos miembros honorarios, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus Integrantes.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario, vitalicio o no de la Federación.

Artículo 46. Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO X

De los Órganos Provisionales

Artículo 47. Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Federación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

- I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días naturales.
- II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.

III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Integrantes, así como desahogar el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

IV. Comisión de Administración y Auditoría, que se encargará de vigilar y auditar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Federación, así como auditar y verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dichos recursos.

V. Cualquier otra Comisión que considere necesaria o conveniente fijándole sus atribuciones, facultades, según corresponda.

Artículo 48. Todos estos órganos provisionales regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO XI

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 49. El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal, Municipal o Delegacional en el caso del Distrito Federal.

III. Los donativos y legados que acepte.

IV. Los fondos o reservas que determine la Asamblea.

V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 50. El Financiamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

I. Derechos de membresía de las Asociaciones y sus integrantes.

II. Cobro al público en eventos organizados por la Federación.

III. Donativos que se hagan a la Federación.

IV. Campañas de Financiamiento.

V. Patrocinios.

VI. Otras entradas no previstas.

Artículo 51. El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada periodo económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea General de Asociados correspondiente.

Artículo 52. El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Federación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 53. La Federación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Federación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Artículo 53 Bis. La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberá observar los siguientes lineamientos y criterios:

1.- Se deberá destinar los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.

2.- Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.

3.- En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios, se realizará conforme a los criterios que se establezcan en los convenios que para tal efecto suscriba con la CONADE.

4.- No se distribuirán entre los Asociados de la Federación los remanentes de los apoyos y estímulos públicos que en su caso se reciban.

Remitir a CONADE los informes que solicite sobre el ejercicio de estos recursos y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

CAPITULO XII

De las Relaciones Institucionales

Artículo 54. La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus integrantes, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 55. La Federación está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, al Comité Olímpico Mexicano y estará afiliada a aquellos organismos internacionales que sean competentes o compatibles con sus finalidades.

Artículo 56. Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus integrantes podrá competir o tomar parte en competencias organizadas por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta.

Artículo 57. Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus integrantes se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XIII

De las Sanciones y Recursos

Artículo 58. En el ámbito del Triatlón la aplicación de sanciones a atletas y entrenadores por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los miembros de cada Asociación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

I. La Federación.

II. Las Asociaciones y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte: Ligas y Clubes.

Artículo 59. La aplicación de sanciones a los atletas por violaciones a las disposiciones normativas se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones respectivo.

Artículo 60. Tales sanciones podrán imponerse respecto del deporte del Triatlón o de cualquier otra disciplina relacionada con éste.

Artículo 61. La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a las personas responsables que por primera vez, incumplan la normatividad de la Federación en cualquiera de sus partes, siempre que las consecuencias no sean graves, a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 62. La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la disminución o eliminación temporal o definitiva, de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación o de cualquier otro organismo deportivo, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del deporte y disciplinas afines.

Artículo 63. La suspensión es temporal, consiste en la inhabilitación de seis meses a dos años, por lo cual el responsable no podrá actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Federación, Asociación u Organismo Afín. Se aplica a las personas responsables de la infracción de normas cuyas consecuencias sean de gravedad o un ejemplo negativo para el buen desarrollo del Triatlón y/o Duatlón y/o Paratriatlón y, disciplinas afines.

Artículo 64. La expulsión significa que el sancionado, definitivamente no tendrá participación ni reconocimiento directo o indirecto en los Eventos relacionados con el Triatlón y/o Duatlón y/o Paratriatlón (o disciplinas afines) y de la Federación, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 65. El Consejo Directivo de la Federación o de la Asociación deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se tendrán por ciertos los hechos salvo prueba en contrario.

Artículo 66. Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 67. Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se registrarán por el derecho común.

Artículo 68. El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a CONADE, para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 69. Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Apelación.
- II. Recursos de Inconformidad.

Artículo 70. La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establecen el Reglamento del Estatuto y el Reglamento de Sanciones respectivo.

Artículo 71. Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondencia modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

En caso de que no existiera la normatividad a que se refiere este artículo, la federación podrá aplicar la sanción directamente conforme a su normatividad, sin perjuicio de las consecuencias que resulte a cargo del Asociado de la federación respectivo, en su caso.

Artículo 72. Los recursos interpuestos por los miembros integrantes a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO XIV

Del Reglamento del Estatuto

Artículo 73. El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, equipos, clubes, ligas, Asociaciones, Organismos Afines, delegados, Consejo Directivo y demás miembros así mismo fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

Artículo 74. El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse el Triatlón, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Triatlón y todo aquello que tienda a aclarar las reglas

fundamentales del Triatlón y estará sujeto preferentemente a las reglas de los organismos internacionales competentes en la materia, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación. Se podrá elaborar un Reglamento Deportivo por cada disciplina afín al Triatlón, como lo es el Duatlón y el Paratriatlón, conforme a las bases mencionadas.

Artículo 75. Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados lo cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto Vigente, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto.

Artículo 76. El Reglamento del Estatuto de la Federación considerará los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la afiliación a la Federación.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados, Atletas y Entrenadores.
- IV. De las Asambleas.
- V. De la elegibilidad para desempeñar cargos en la Federación.
- VI. De los Funcionarios Administrativos de la Federación.
- VII. Del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE).
- VIII. De los Apoyos y Reconocimientos.
- IX. De las Comisiones de Reorganización, Trabajo y Honor y Justicia.
- X. Del Patrimonio de la Federación.
- XI. De las Sanciones.
- XII. De los Recursos.

Artículo 77. La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos, los cuales deberán estar registrados en CONADE.

Artículo 78. Con la finalidad de unificar criterios dentro de la Federación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto y demás normatividad de la Federación, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en lo que las disposiciones de los asociados a la Federación sean opuestas o contravengan la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto y la demás normatividad de la Federación.